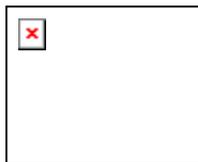


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00163.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO III - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **OSCAR GABRIEL BARRERA HERNÁNDEZ y ANA CECILIA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$7.400.00 M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2013.
- 1.2. \$1.075.000.00 M/cte. por concepto de cuarenta y tres (43) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2013 a marzo de 2017, cada una por valor de \$25.000.00.
- 1.3. \$19.600.00 M/cte por concepto de “cuota extraordinaria” del mes de junio de 2015..
- 1.4. \$360.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$30.000.00.
- 1.5. \$384.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$32.000.00.
- 1.6. \$875.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2019 a abril de 2021, cada una por valor de \$35.000.00.

- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

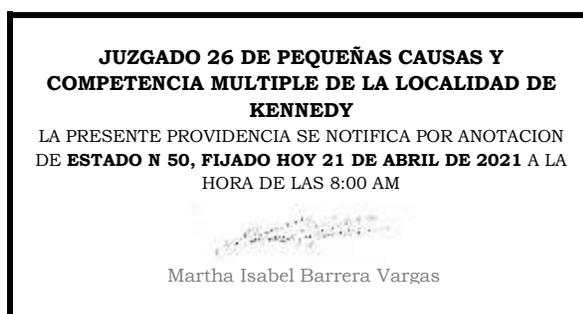
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a622804e02a41cd0de56f033e858b81e58989a78be1f20af183d703c05626d2**

Documento generado en 20/04/2021 09:09:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>